

ESTATUTOS

de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España

aprobados el

30 de junio de 2025

TÍTULO PRIMERO

De la naturaleza jurídica, la regulación, los principios, fines y actividades de la academia de cine y su ámbito de actuación

Capítulo Único

Art. 1º

Artículo 1º.- Naturaleza jurídica y marco regulatorio

1.1. La Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España (en adelante, "***la Academia de Cine***") es una asociación, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, compuesta por profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica, constituida el 8 de enero de 1986, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, el día 29 de enero de 1986, con el número 61.728 y con CIF G78307584. La Academia de Cine está dotada de personalidad jurídica propia y fue constituida con carácter indefinido.

1.2. La Academia de Cine, dentro del marco del artículo 22 de la Constitución Española, se regirá por los presentes Estatutos, por las normas previstas en el apartado 1.3. siguiente y, en cuanto en ellos no se hallare previsto o fuera contrario a la normativa de obligado cumplimiento, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento que le sean de aplicación.

1.3. Compete a la Academia de Cine la resolución de todo lo relativo a su gobierno y orden interno. La Junta Directiva de la Academia de Cine es la competente para aprobar el Reglamento de Régimen Interno, las Bases de los Premios Goya, el Código Ético y de Conducta y cualesquiera otras normas vinculantes que considere necesarias para el mejor desarrollo y cumplimiento de los presentes Estatutos (en adelante conjuntamente denominadas "***Normas de Régimen Interno***"). La Academia de Cine marcará oportunamente el plan de sus tareas científicas y artísticas.

Art. 2º

Artículo 2º.- Los principios, fines y actividades de la Academia de Cine

2.1. Son principios informadores de toda la actuación de la Academia de Cine los principios de democracia, igualdad, tolerancia, diversidad e inclusión, respeto, integración, defensa de los derechos humanos y laborales, pluralismo, transparencia. En sus actividades se respetará el deber de secreto de los Miembros de la Academia de Cine, se protegerá la privacidad de los datos personales; se adoptarán medidas contra la corrupción, el blanqueo de capitales y la posible existencia de conflictos de intereses; asimismo se luchará contra el acoso en cualquiera de sus formas; y se velará por la sostenibilidad y el cuidado del medio ambiente.

2.2. Los fines de la Academia de Cine son los siguientes:

1º Fomentar el progreso de sociedad a través del desarrollo de las artes y de las ciencias relacionadas directa o indirectamente con la cinematografía.

2º Servir de vinculo de unión entre todos sus Miembros generando sinergias y redes de colaboración, promoviendo el intercambio de información científica, artística y técnica y experiencias entre todos ellos.

3º Promover la investigación científica en materia de cinematografía.

4º Procurar el desarrollo y perfeccionamiento de las distintas especialidades relacionadas con la cinematografía, coordinar los diferentes aspectos de la actuación de sus Miembros y analizar y resolver problemas comunes.

5º Defender los intereses del sector cinematográfico, aglutinando a sus profesionales, si bien la Academia de Cine excluye expresamente de sus fines los propios de un sindicato y es independiente de cualquier otro grupo político o ideológico.

2.3. Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Academia de Cine desarrollará las siguientes actividades:

1º Desarrollar trabajos, estudios y proyectos sobre cuestiones relacionadas con la cinematografía y artes afines.

2º Editar y difundir los estudios científicos, artísticos y técnicos que la Junta Directiva estime convenientes.

3º Facilitar a la Administración Pública los informes que sobre materias relacionadas con la cinematografía le sean solicitados, así como proponer y promover frente a la misma las iniciativas que la Academia de Cine estime oportunas.

4º Colaborar, por cualquier medio admitido en derecho, con otras entidades dedicadas a actividades culturales afines, ya sean autonómicas, nacionales o extranjeras, entre otros, estableciendo intercambios científicos, artísticos y culturales para lograr un mayor desarrollo y difusión de los fines de la Academia de Cine.

5º Reconocer los mejores trabajos cinematográficos y la excelencia en el desempeño de las labores propias del sector a través de la concesión periódica de premios. Entre otros, la Academia de Cine podrá conceder premios anuales a los mejores trabajos sobre temas de investigación científica y becas o ayudas para la ampliación de estudios relacionados con la cinematografía en España o en el extranjero.

6º Y, en general, realizar cualquier otra actividad tendente a elevar el nivel artístico, técnico o científico de sus miembros y estimular la conciencia de los ciudadanos, así como la difusión, divulgación y la promoción de la cinematografía dentro de la sociedad, dando a las artes cinematográficas el nivel artístico que merecen, y la constructiva colaboración entre la Administración Pública y las personas relacionadas con las artes cinematográficas.

2.4. La Academia de Cine podrá llevar a cabo todas o alguna de las actividades contempladas en sus fines de forma indirecta, creando una o varias fundaciones culturales privadas, constituyendo, con otras personas, instituciones, asociaciones, grupo de interés económico y cualquier otra organización, con o sin personalidad jurídica, o haciéndose miembro de las constituidas. Estas entidades, cuando sean constituidas por iniciativa de la Academia de Cine, habrán de ser autorizadas por la Asamblea General; su pertenencia a dichas entidades también tendrá que ser autorizada por la Asamblea General.

Art. 3º

Artículo 3º.-

La Academia de Cine tendrá como ámbito de actuación la totalidad del Estado Español y fijará su domicilio en Madrid, calle Zurbano, 3, pudiendo abrir en el resto del Estado Español, delegaciones. La Academia de Cine podrá, además, realizar en otros países actividades de promoción del cine español y de sus profesionales, por sí misma o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas.

TÍTULO SEGUNDO

De la organización de la Academia de Cine

Capítulo Primero

De los miembros

Art. 4º

Artículo 4º.- Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Miembro

4.1. Adquisición de la condición de Miembro de la Academia de Cine

Solo podrán ser Miembros de la Academia de Cine, en cualquiera de sus modalidades, las personas físicas con capacidad jurídica para ejercer el derecho de asociación, según lo establezca la ley reguladora del derecho de asociación en vigor en cada momento y que, adicionalmente, cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

La Academia de Cine se compone de las siguientes modalidades de Miembros:

(a) Miembros Numerarios.

(b) Miembros Supernumerarios.

(c) Miembros de Honor y

(d) Miembros Asociados.

Para pertenecer a cada una de las indicadas modalidades habrán de cumplirse los requisitos y seguirse el procedimiento de admisión que se detalla en los presentes Estatutos y que se desarrolla, pormenorizadamente, en el Reglamento de Régimen Interno.

La condición de Miembro será efectiva desde el momento en el que la Junta Directiva reciba la comunicación del Miembro aceptando su condición de tal, que incorporará el compromiso de cumplir con los Estatutos y las Normas de Régimen Interno vigentes en cada momento.

4.2. Suspensión de la condición de Miembro de la Academia de Cine

La Junta Directiva podrá acordar, de oficio o a solicitud del propio interesado, la suspensión temporal de la condición de Miembro de la Academia de Cine en los términos y con los efectos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno. Esta suspensión se podrá adoptar con carácter cautelar en el marco de un procedimiento disciplinario. La suspensión, en todo, caso será temporal.

4.3. Pérdida de la condición de Miembro

Los Miembros de la Academia de Cine dejarán de serlo:

a) Por voluntad propia, ejerciendo su derecho a separarse de la Asociación en cualquier momento.
b) Por fallecimiento o pérdida de la capacidad jurídica para ejercer el derecho de asociación, según lo establecido en la normativa que regula dicho derecho.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de dos tercios de sus componentes, previa audiencia del interesado, conforme al procedimiento que al efecto se establece en el Reglamento de Régimen Interno.

d) Por incumplimiento de la obligación de pago de cuotas conforme al procedimiento que asimismo se establece el Reglamento de Régimen Interno.
La pérdida de la condición de Miembro será efectiva:
a) En el caso previsto en el apartado a) anterior, desde el momento en el que se tenga por notificada dicha voluntad a la Junta Directiva.
b) En el caso previsto en el apartado b) de forma automática.
c) En los casos previstos en los apartados c) y d) anteriores, desde el momento en el que se notifique el acuerdo adoptado por la Junta Directiva al afectado.

La pérdida de la condición de Miembro no faculta al interesado o a sus causahabientes para reclamar la devolución de cuotas, aportaciones o cualquier otra participación patrimonial a la Academia de Cine.

4.4. El procedimiento para solicitar nuevamente el ingreso o el levantamiento de la suspensión temporal se encuentra recogido en el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 5º

Artículo 5º.- Los Miembros Numerarios

5.1. Para poder ostentar la condición de **Miembro Numerario** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, ser mayor de 16 años y ejercer la profesión cinematográfica o, siendo extranjero, estar estrechamente ligado a la actividad cinematográfica en España.

b) Pertenecer a una de las Especialidades siguientes, con la máxima categoría profesional en la misma y ostentando los cargos que a continuación se determinan:

-PRODUCCIÓN. Productor/a o Productor/a Ejecutivo/a

-DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN. Director/a de Producción

-GUIÓN. Guionista

-DIRECCIÓN. Director/a

-INTERPRETACIÓN. Actor o Actriz

-DIRECCIÓN DE FOTOGRAFÍA. Director/a de Fotografía

-DIRECCIÓN DE ARTE. Director/a de arte

-DISEÑO DE VESTUARIO. Diseñador/a de Vestuario

-MAQUILLAJE Y PELUQUERÍA. Maquillador/a Jefe/a, y/o Peluquero/a Jefe/a y/o Jefe/a de Efectos Especiales de Maquillaje

-SONIDO. Jefe de Sonido Director/a y/o Montador/a Jefe/a de Sonido y/o Jefe/a de Mezclas de Sonido

-MONTAJE. Montador/a Jefe/a

-MÚSICA. Compositor/a

-EFECTOS ESPECIALES. Director/a o Creador/a de Efectos Especiales Físicos, Ópticos o Digitales

-ANIMACIÓN. Director/a, Productor/a, Director/a de animación, Director/a de arte, Director/a de fotografía (lighting), Director/a de producción, Supervisor/a de Animación, Supervisor/a de Storyboard, Supervisor/a de Diseño de Personajes, Supervisor/a de animación de FX.

-DOCUMENTAL. Profesionales de cualquiera de las Especialidades con una vinculación destacada con el género documental.

Las condiciones particulares para solicitar el ingreso en cada Especialidad y el cambio de la misma se regulan en el Reglamento de Régimen Interno.

Los/Las profesionales cinematográficos/as que desarrollen, o hayan desarrollado, su actividad en ramas diversas, encuadrables en distintas Especialidades, deberán optar por una de ellas para adquirir la condición de Miembro Numerario. Aquellos Miembros que se encuentren en esta situación podrán solicitar el cambio de Espe-

cialidad a la Junta Directiva. Cada caso, y para cada Especialidad, será considerado por la Junta Directiva de manera singular y se pronunciará sobre el mismo ateniéndose a las mismas normas y criterios que rigen para cualquier aspirante.

5.2. Procedimiento de Admisión de los Miembros Numerarios

Para ser admitido como Miembro Numerario se requerirá:

a) Ser propuesto/a por (i) la correspondiente Comisión de Especialidad o (ii) solicitar el ingreso mediante escrito dirigido a la Junta Directiva acompañando currículum profesional que será analizado e informado por los Vocales de la Junta Directiva de dicha Especialidad. La solicitud, presentada por cualquiera de los dos sistemas anteriormente expuestos, deberá ser aprobada por la Junta Directiva, por mayoría de dos terceras partes de los votos, presentes y delegados.

b) No obstante lo establecido en el apartado anterior, la Junta Directiva podrá acordar invitar a formar parte de la institución en calidad de Miembros Numerarios a aquellos profesionales que obtengan premios o distinciones de la Academia de Cine, o cuya trayectoria profesional cuente con el suficiente mérito y reconocimiento, comprendidos en las Especialidades descritas en el anterior punto b) del artículo 5.1 anterior, según regule el Reglamento de Régimen Interno de la Academia de Cine y las Bases de los Premios Goya. Todos/as los/as ganadores/as de un Premio Goya con excepción de las categorías de Mejor Canción original, de Honor e Internacional, serán invitados/as a formar parte de la Academia de Cine como Miembros Numerarios, con la exención del pago de la cuota de ingreso. Tendrán un máximo de seis meses naturales para responder a esta solicitud y, en caso de no hacerlo, se considerará que declinan la invitación. Los/as ganadores/as del premio a Mejor Cortometraje de Ficción serán invitados/as a formar parte de la Especialidad de Dirección o de la Especialidad de producción atendiendo a su desempeño en el cortometraje premiado, a los/as ganadores/as del premio a Mejor Cortometraje Documental se les invitará a formar parte de la Especialidad de Documental y aquellos/as que ganen el premio a Mejor Cortometraje de Animación serán invitados/as a la Especialidad de Animación.

Art. 6º

Artículo 6º.- Los Miembros de Honor

6.1. Para poder ostentar la condición de Miembro de Honor se deberán cumplir todos los siguientes requisitos:

a)ser personas cuyo méritos y cualificaciones en el desarrollo y el fomento de las artes y las ciencias cinematográficas sean de reconocimiento público, en particular se considerará que tienen tal reconocimiento, entre otras:

(i) las personas que hayan ostentado la presidencia de la Academia de Cine por haber sido elegidos en Asamblea, tras finalizar su mandato, según lo establecido en el Artículo 26º Norma B.-11 de estos Estatutos;

(ii) las personas que hayan sido galardonados/as con el Premio Goya de Honor o el Premio Goya Internacional.

b) no estar incursos/as en alguna de las causas que determinan la suspensión o pérdida de su condición de miembro de la Academia de Cine, o en causa de inhabilitación y

c) que el paso a Miembro de Honor sea aprobado por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el apartado 6.2 a) siguiente.

Los miembros de Honor podrán estar adscritos a una Especialidad o no.

6.2. Procedimiento de Admisión de los Miembros de Honor

Para ser admitido como Miembro de Honor se requerirá:

a) Propuesta formal: en el caso de que la persona propuesta no se encuentre entre las indicadas en los apartados (i) y (ii) del artículo 6.1.a) anterior se requerirá una propuesta especifica firmada por tres vocales de Junta Directiva, acompañada de una relación de los méritos y cualificación del candidato.

b) En el caso de que la persona se encuentre en los casos de los apartados (i) y (ii) del artículo 6.1.a) anterior, no se requeriría una propuesta formal y podrá ser debatido a instancias del/la Presidente/a o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

c) En cualquiera de los supuestos la designación deberá constar en un punto específico del "Orden del Día", con expresión del nombre y apellidos del/de la candidato/a que se va a proponer.

d) La Junta Directiva deberá acordar su designación por mayoría de dos terceras partes de los votos presentes y delegados.

e) El/la candidata/a tendrán un máximo de seis (6) meses naturales para responder a esta solicitud, y en caso de no hacerlo, se considerará que declinan la invitación.

Art. 7º

Artículo 7º.- Los Miembros Supernumerarios

7.1. Para poder ostentar la condición de **Miembro Supernumerario** se deberán cumplir los siguientes **requisitos**:

a) Haber sido Miembro Numerario durante un periodo mínimo de cinco (5) años inmediatamente anteriores a la solicitud y

b) haber cesado la actividad profesional ya sea por jubilación, situación de incapacidad permanente para el desempeño de su trabajo u otra causa análoga y debidamente justificada.

7.2. Procedimiento de conversión a Miembro Supernumerario

La conversión a Miembro Supernumerario deberá solicitarse por escrito por el interesado justificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

La Junta Directiva, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y delegados, será el único órgano competente para la valoración de los requisitos y la admisión de estos Miembros, quedando el criterio de selección a su libre decisión.

El Miembro que adquiera la condición de Supernumerario mantendrá la adscripción a su Especialidad.

Art. 8º

Artículo 8º.- Los Miembros Asociados

8.1. Para poder ostentar la condición de **Miembro Asociado** se deberán cumplir los siguientes **requisitos**:

a) estar estrechamente relacionado con la industria cinematográfica, aunque no esté directamente involucrados en la producción de películas.

b) los Miembros Asociados podrán pertenecer a diferentes campos de actividad tanto artísticos, técnicos, literarios o periodísticos como industriales o empresariales.

8.2. Procedimiento de Admisión de los Miembros Asociados

Los Miembros Asociados serán admitidos por la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y delegados, y siempre en calidad de colaboradores, bajo la supervisión y control de la propia Junta Directiva.

La Junta Directiva establecerá un porcentaje limitado de Miembros Asociados teniendo en cuenta el total de miembros de la Academia de Cine. Dicho porcentaje se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno.

Los requisitos para ingresar como Miembro Asociado se detallarán en el Reglamento de Régimen Interno. No obstante, no se admitirán como méritos para el ingreso el desarrollo de ninguna actividad mencionada en el Artículo 5.1.B.

Los Miembros Asociados ya académicos a la fecha de aprobación de los presentes estatutos, si ejerciesen en el presente o futuro alguna de las especialidades mencionadas en el Artículo 5º1.B, en cuanto cumpliesen los requisitos de admisión de dichas especialidades, se les pasará automáticamente a la especialidad correspondiente como Miembros Numerarios.

Art. 9º

Artículo 9º.- Derechos y obligaciones de los Miembros de la Academia de Cine.

9.1. Derechos

Los Miembros de la Academia de Cine serán titulares de los derechos que se indican a continuación, siempre y cuando el ejercicio de los mismos no se encuentre suspendido o limitado, lo cual solo podrá suceder en los casos expresamente previstos en el Reglamento de Régimen Interno.

9.1.1 Derechos comunes a todos los miembros

Todo Miembro de la Academia de Cine, por su mera condición de tal, ostenta los siguientes derechos:

a) participar en las actividades de la Academia de Cine y utilizar los servicios que la misma ofrece.

b) asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho de voto.

c) sin perjuicio de lo anterior, la votación y su derecho a participar en la Presidencia, la Junta Directiva, las Comisiones de Especialidad y otras comisiones se regirá por los presentes Estatutos y contará con las peculiaridades expresamente previstas en función de la modalidad a la que pertenezca cada Miembro.

d) ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Academia de Cine.

e) ser informado del estado de cuentas y del desarrollo de la actividad de la Academia de Cine.

f) formular sugerencias, propuestas, peticiones y quejas ante la Junta Directiva.

g) ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

h) impugnar los acuerdos de los órganos de la Academia que estime contrarios a la ley, los Estatutos o las Normas de Régimen Interno.

9.1.2. Derechos específicos en función de la modalidad a la que pertenezca de cada Miembro:

1º) Son derechos de los Miembros Numerarios de la Academia, siempre:

a) asistir a las Asambleas Generales, con voz y con voto, exigiendo el cumplimiento de los Estatutos y las Normas de Régimen Interno establecidas y aprobadas.

b) votar en las elecciones a Presidencia, Vicepresidencia, Junta Directiva y en a las Comisiones de su Especialidad.

c) formar parte de la Junta Directiva y de las Comisiones de Especialidad correspondientes, presentándose como candidato a las mismas, de la forma que reglamentariamente se establezca en Reglamento de Régimen Interno. Asimismo, podrán formar parte de las Comisiones Interventoras y Liquidadoras.

d) proponer a la Junta Directiva a través de los Vocales de esta pertenecientes a su Especialidad o a la correspondiente Comisión de su Especialidad las iniciativas o asuntos a valorar por la Junta Directiva para su inclusión en el orden del día de las sesiones de los órganos de gobierno de la Academia de Cine.

e) votar en las elecciones o selecciones de películas, así como en los Premios Goya.

2º) Son derechos de los Miembros de Honor de la Academia de Cine:

a) Los mismos que los Miembros Numerarios con las siguientes peculiaridades:

- Los Miembros de Honor sin Especialidad, si bien podrán votar en las elecciones a Presidencia y Vicepresidencias, no podrán presentarse como candidatos/as a las mismas, ni votar ni presentarse como candidatos/as a las elecciones a las Comisiones de Especialidad y Junta Directiva.

- No podrán pertenecer ni formar parte de las Comisiones Interventoras, ni Liquidadoras, ni de cualquier otra comisión ni subcomisión con responsabilidad de carácter económico.

3º) Son derechos de los Miembros Supernumerarios de la Academia de Cine:

a) asistir a las Asambleas Generales, con voz y con voto exigiendo el cumplimiento de los Estatutos y las Normas de Régimen Interno establecidas y aprobadas, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en el presente apartado.

b) votar en las elecciones a Presidencia y Vicepresidencia, Junta Directiva y a las Comisiones de su Especialidad.

c) no podrán pertenecer ni formar parte de la Presidencia ni de las Comisiones de Especialidad, ni de las Comisiones Interventoras, ni liquidadoras, ni de cualquier otra comisión ni subcomisión con responsabilidad de carácter económico.

d) podrán proponer a través de los Vocales pertenecientes a su Especialidad o a la correspondiente Comisión de su Especialidad las iniciativas o asuntos a valorar por la Junta Directiva para su inclusión en el orden del día de las sesiones de los órganos de gobierno de la Academia de Cine.

e)votar en las elecciones o selecciones de películas, así como en los Premios Goya.

4º) Son derechos de los Miembros Asociados a la Academia de Cine:

a) Participar en las actividades de la Academia.

b) Votar en las Asambleas Generales, en las elecciones y selecciones de películas, así como en los Premios Goya.

c) Los Miembros Asociados podrán votar en las Elecciones a la Presidencia de la Academia pero no podrán presentarse como candidatos a las mismas. No podrán votar ni ser votados en las elecciones a Comisiones de Especialidad. En cualquier caso, no podrán pertenecer a la Junta

Directiva ni a cualquier comisión ni subcomisión con responsabilidad de carácter económico.

d) Tendrán una reducción del cincuenta por ciento en todas las cuotas ordinarias, extraordinarias o de ingreso que se establezcan.

e) Cada Miembro Asociado podrá proponer a través de Gerencia de la Academia asuntos a valorar por la Junta Directiva para su inclusión en el orden del día de las sesiones de los órganos de gobierno de la Academia.

9.2. Son obligaciones de todos los Miembros de la Academia de Cine:

a) compartir los principios informadores y los fines de la Academia de Cine y colaborar para la consecución de los mismos trabajando activamente y llevando a cabo las actuaciones que en cada caso les pudieran corresponder.

b) cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y las Normas de Régimen Interno.

c) acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

d) respetar la confidencialidad de las deliberaciones y de los acuerdos adoptados en cualquier tipo de Asamblea, Comisión de Especialidad, Junta Directiva o reunión convocada por la Academia de Cine.

e) ajustarse a las normas que se establezcan para el desarrollo de los trabajos de las Comisiones de Especialidad en las que intervengan.

f) respetar a todos los restantes Miembros y, muy especialmente, respetar y hacer respetar a los cargos directivos de la Academia de Cine.

g) cumplir todos los trabajos voluntariamente aceptados, así como los deberes inherentes a los cargos directivos para los que hubieran sido elegidos y hayan aceptado.

h) satisfacer puntualmente las cuotas de entrada o ingreso, ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea General, conforme se establece a continuación:

- Los Miembros Numerarios abonarán íntegramente las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias y de ingreso que se establezcan.

- Los Miembros Asociados tendrán una reducción del cincuenta por ciento en todas las cuotas ordinarias, extraordinarias o de ingreso que se establezcan.

- Los Miembros de Honor y los Miembros Supernumerarios de la Academia de Cine estarán exentos del pago de cuotas de cualquier tipo que se establezcan.

Aquellos Miembros que no se encuentren al corriente de pago de las cuotas y cualesquiera otras obligaciones de pago a favor de la Academia tendrán automáticamente suspendidos los derechos de sufragio activo y pasivo y los derechos de acceso a las actividades y servicios de la Academia. Tampoco podrán ejercer el voto para los Premios Goya ni cualquier otro premio. Ello sin perjuicio del procedimiento previsto en el Reglamento de Régimen Interno para tales supuestos.

i) comunicar por escrito cualquier cambio que se produzca en sus datos o circunstancias personales que afecte a su condición de Miembro y mantener constantemente actualizados sus datos de contacto.

Capítulo Segundo

De la Asamblea General

Art. 10º

Artículo 10º.- Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. La integran todos sus miembros.

Art. 11º

Artículo 11º.- Atribuciones

Con carácter general, la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Determinará las directrices a las que habrá de ajustarse la actividad de la Asociación.

2. Promoverá y llevará a la práctica todo lo que sea conveniente para lograr los fines de la Asociación.

Art. 12º

Artículo 12º.- Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

12.1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos, en dos ocasiones a lo largo de cada ejercicio:

a) dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar o rechazar las cuentas del ejercicio anterior.

b) en el último trimestre del ejercicio para la aprobación del presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente.

12.2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario (i) a iniciativa del/de la Presidente/a, (ii) a solicitud de un tercio de la Junta Directiva o (iii) del 10% de los miembros de la Academia de Cine con derecho al voto y que estén al corriente de sus obligaciones sociales, tal y como se establece en los presentes estatutos.

Art. 13º

Artículo 13º.- Convocatoria

Las convocatorias de la Asamblea se llevarán a cabo por el/la Presidente/a de la Academia de Cine por correo postal o medios electrónicos, con, al menos, quince (15) días naturales de antelación a la fecha de reunión, incluyendo el Orden del Día de la misma y especificando la hora en que se celebrará en primera

y en segunda convocatoria si no asistieran a la primera el quorum necesario para entenderla válidamente celebrada. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará, como mínimo, un plazo de 30 minutos.

Asimismo, en el anuncio de convocatoria se especificará si se permite la asistencia y participación de los miembros por medios telemáticos y, en dicho caso, detallará qué lugares han sido habilitados por la Academia de Cine al efecto, qué procedimientos habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, y para el ejercicio por los miembros de sus derechos, en especial el de voto, el de delegación del voto y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea General.

Los medios telemáticos empleados deberán garantizar la identidad y legitimación de los miembros asistentes, la permanente comunicación entre ellos y posibilitar el ejercicio en tiempo real de sus derechos y, en su caso, el voto secreto.

En ningún caso estará permitida la participación ni la votación telemática desde lugares distintos de los especificados en la convocatoria, no contabilizando a ningún efecto la asistencia a la misma desde lugares distintos a los habilitados por la Academia de Cine.

La Convocatoria de la Asamblea General se publicará asimismo en la página web de la Academia de Cine para facilitar su máxima difusión entre todos los Miembros.

Junto con la convocatoria se remitirán a todos los Miembros los textos de los documentos que vayan a ser objeto de aprobación o discusión o se indicará el lugar en el que pueden consultarlos o el sistema para la obtención de copias de los mismo.

La Asamblea General sólo podrá votar cuestiones que estén incluidas en el Orden del día.

Art. 14º

Artículo 14.- Constitución y quorum

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan a ella presentes o debidamente representados:

a) en primera convocatoria, la mayoría de los miembros con derecho al voto según establecen los presentes Estatutos y,

b) en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de éstos.

La delegación deberá constar por escrito dirigido a la Academia de Cine, deberá ser especial para cada Asamblea General, en la forma en que se detalle al realizar la convocatoria de cada Asamblea General y según lo que dispone el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 15º

Artículo 15.- Régimen de adopción de acuerdos

15.1. Como norma general las votaciones se llevarán a cabo a mano alzada. En el caso de haberse habilitado la asistencia telemática, deberá garantizarse la identidad y legitimidad de aquellos Miembros que estén utilizando estos medios con el fin de que el/la Secretario/a pueda verificar el sentido de su voto.

Como excepción a lo anterior, las votaciones para la elección de Junta Directiva y Comisiones de especialidad revestirían el carácter de secretas.

Asimismo, la Junta Directiva, de oficio, o a solicitud de un número de Miembros que represente al menos el 5% de los que tengan derecho a voto comunicándolo a la Junta Directiva al menos con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, podrá determinar que la votación de un punto del Orden del Día sea secreta, en función de la naturaleza confidencial de la misma.

15.2. La Asamblea General adoptará sus decisiones por **mayoría simple** de votos presentes y delegados.

Excepcionalmente, será necesaria una **mayoría cualificada** de dos tercios de dichos votos (presente y delegados) para:

a) modificar los presentes Estatutos (salvo en los casos en los que en los presentes Estatutos se establezca expresamente otra mayoría u procedimiento).

b) enajenar o gravar bienes inmuebles.

c) enajenar o gravar cualesquiera bienes o derechos de los que sea titular la Academia de Cine cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

d) disolver la Academia de Cine.

Art. 16º

Artículo 16.- Libro de Actas e Impugnación de Acuerdos

Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea se recogerán en un Acta que se someterá a aprobación en la siguiente sesión, tras lo cual, se incorporarán al Libro de Actas de la Academia de Cine.

Los Miembros podrán impugnar los acuerdos de la Academia de Cine que consideren contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta (40) días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Capítulo Tercero

De la Junta Directiva

Art. 17º

Artículo 17º.- Composición

La Junta Directiva estará compuesta por la Presidencia y las Vicepresidencias 1ª y 2ª respectivamente y por dos Vocales por cada una de las Especialidades que se indican en el Artículo 5.1.b) de los presentes Estatutos, elegidos en las Elecciones a Comisiones de Especialidad y Junta Directiva.

Art. 18º

Artículo 18º.- Funciones de la Junta Directiva

18.1. Funciones generales

La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección, administración representación de la Academia de Cine actuando en nombre de la Academia en toda clase de operaciones bancarias, realizando cobros y pagos y todo tipo de actividades de activo y pasivo así como contratando en toda clase de operaciones de administración y disposición, con las limitaciones establecidas estatutariamente.

A la Junta Directiva corresponderán las siguientes facultades:

a) Acordar la celebración de las Asambleas Generales, sus fechas y el Orden del Día de las mismas.

b) Formular la Memoria y Balance, y rendir cuentas a la Asamblea General, así como preparar los Presupuestos que serán sometidos a su aprobación.

c) Acordar la celebración de Reuniones o Jornadas de Estudios, así como sus fechas, temario y ponentes.

d) Convocar anualmente los premios de la Academia de Cine.

e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y ejercer las funciones disciplinarias.

f) Interpretar los Estatutos y redactar y aprobar el Reglamento de Régimen Interno y en su caso las restantes Normas de Régimen Interno.

g) Nombrar de entre sus miembros un Comité Ejecutivo cuyas funciones estarán determinadas en el Reglamento de Régimen Interno.

h) Nombrar al/a la Secretario/a y al/a la Gerente, Director/a General o cargo similar.

i) Impulsar y realizar aquellas gestiones que estime necesarias con el fin de propiciar la presentación de "candidaturas cerradas" en la elección de Presidencia y Vicepresidencia 1ª y2ª.

j) Establecer un nuevo plazo o plazos que sean necesarios para presentar candidaturas cerradas en el supuesto contemplado en el párrafo 2 del artículo 26 E.

k) Acordar y autorizar los procesos electorales para la participación de la cinematografía española en Premios Internacionales.

l)Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General.

18.2. Delegaciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva podrá designar uno/a o varios/as apoderados/as con funciones mancomunadas o solidarias. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas, los actos que excedan de la gestión ordinaria o que precisen de la autorización o aprobación de la Asamblea General.

A estos efectos, la Junta Directiva otorgará los oportunos poderes notariales a la Presidencia y Vicepresidencias 1ª y 2ª. Lo mismo, de acuerdo con las funciones explicadas en los Capítulos Quinto y Sexto, procederá para el ejercicio de las funciones del Gerente, Director General o cargo similar.

18.3. Gratuidad del cargo

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración por el desempeño de sus cargos o vocalías durante el período de su mandato. No obstante, el/la Presidente/a y Vicepresidentes/as 1º/ª y 2º/ª podrán percibir dietas por su asistencia a actos o reuniones, cuyo importe será aprobado por la Junta Directiva, sin que en ningún caso sea con cargo a fondos o subvenciones públicas. Igualmente, la Junta Directiva podrá fijar a cualquiera de los miembros de la Academia de Cine, dietas de asistencia a Juntas, actos y Comisiones de trabajo de las distintas Especialidades, con la limitación señalada anteriormente.

18.4. Causas de cese de los cargos de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

a) Por renuncia voluntaria (o supuestos que se entienda que ha renunciado por dejación de funciones según lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno).

b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.

c) Por pérdida de la cualidad de miembro.

d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.

e) Por el transcurso del período de su mandato.

f) Por separación acordada por la Asamblea General.

g) Por la comisión de una infracción muy grave, según se establece en el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 19º

Artículo 19º.- Representación de la Presidencia

Las relaciones de la Junta Directiva con cualquier clase de Autoridades Nacionales e Internacionales se establecerán únicamente a través de su Presidente/a y, por delegación de éste/a, de sus Vicepresidentes/as. Ningún miembro de la Academia de Cine podrá establecer relaciones con Autoridades sin la previa autorización escrita del/la Presidente/a para cada caso particular.

Art. 20º

Artículo 20º.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada cuarenta y cinco (45) días naturales en sesión ordinaria por iniciativa de la Presidencia o a propuesta de un tercio de sus miembros, mediante convocatoria por medios electrónicos, con siete (7) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, y en la que figurarán los Puntos del Orden del Día con los asuntos a tratar, estando el último reservado a Ruegos y Preguntas. Las sesiones de la Junta Directiva se iniciarán con la aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior. La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la presencia de un mínimo de un tercio de sus componentes.

La falta no justificada a más de tres reuniones al año de cualquiera de sus miembros podrá considerarse como renuncia al cargo o a la vocalía por dejación de funciones, pudiendo ser sustituido, en caso de tratarse de un cargo, por designación de la Junta Directiva, y, en caso de tratarse de una vocalía, por el/la siguiente que hubiera obtenido mayor número de votos en la última elección de Comisión de Especialidad celebrada.

La justificación se estimará libremente por los restantes miembros de la Junta Directiva.

Las sesiones Extraordinarias de la Junta Directiva, podrán ser convocadas por motivos o causas que lo justifiquen, por decisión adoptada por el/la Presidente/a o cuando lo soliciten un tercio de sus componentes, por el sistema que Reglamentariamente se establezca.

La asistencia a Junta Directiva y la participación de sus miembros podrá ser de forma telemática si así se hubiese señalado en la convocatoria, por aquellos medios telemáticos especificados en la misma y que garanticen: el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y que permitan el ejercicio de sus derechos.

Art. 21º

Artículo 21º.- Deliberaciones de la Junta Directiva

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos que estos Estatutos marquen la necesidad de mayoría cualificada de dos tercios de los votos presentes y delegados y será decisorio el del/la Presidente/a en caso de empate. Tendrá voz, pero no voto, el/la Gerente, Director/a General o cargo similar y cualquier otro miembro o cargo técnico de la Academia de Cine que, por razón de interés, pueda ser invitado a la reunión. La Presidencia podrá limitar las intervenciones y su duración, en los casos que considere justificada esta medida.

Art. 22º

Artículo 22º.- Funciones de la Presidencia de la Junta Directiva

Serán funciones y obligaciones de la Presidencia, entre otras, las siguientes:

a.- Llevar a cabo el programa de trabajo presentado a la Asamblea y por el que fue elegido/a.

b.- Ostentar la representación de la Academia de Cine, que podrá delegar en los casos previstos en los Estatutos y con las formalidades que en su caso se requieran.

c.- La presidencia de todos los asuntos de la entidad, todos sus órganos y dependencias y la inspección de sus actividades.

d.- Cuidar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Estatutos y Reglamentos, así como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y las distintas Comisiones, cuyas actas autorizará con su visto bueno.

e.- Convocar la Junta Directiva, y por acuerdo de ésta, la Asamblea General, y los Premios que deban otorgarse para cada rama de actividad de la Academia.

f.- Presidir las sesiones y dirigir los debates de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones en las que participe, con voto de calidad en casos de empate.

g.- Conceder, limitar o retirar el uso de la palabra.

h.- Delegar, en su caso, en los/las Vicepresidentes/as o en el/la Secretario/a la dirección de los debates en los órganos de gobierno de la Academia de Cine.

i.- Suscribir los contratos a nombre de la Academia de Cine, otorgar poderes a favor de terceros tras la autorización de la Junta Directiva, formular reclamaciones de carácter judicial, administrativo o contencioso administrativo, ejercitar acciones y oponer excepciones, todo ello con la limitación que, para cada caso, impongan la Junta Directiva o la Asamblea General.

j.- Autorizar pagos de forma mancomunada junto con al menos uno/a (1) de los/las apoderados/as nombrados al efecto por la Junta Directiva.

Art. 23º

Artículo 23º.- Funciones del/la Secretario/a de la Junta Directiva

Serán funciones del/de la Secretario/a, entre otras, las siguientes:

a) Reseñar los asistentes a las reuniones y su condición, y verificar los votos a favor o en contra, en aquellas cuestiones que el/la Presidente/a someta a votación. En las reuniones en que se haya previsto la asistencia y participación telemática de los/las asistentes, el/la Secretario/a verificará que el voto de los/las asistentes por este medio también se esté ejerciendo, mediante la conexión de la cámara y por mano alzada, verificando el sentido de su voto.

b) Redactar las actas de las reuniones, salvo que por acuerdo de la Junta Directiva se delegue esta función a terceras personas que estarán igualmente obligadas por la confidencialidad de su contenido, y suscribirlas con el visto bueno del/de la Presidente/a.

c) Custodiar los libros de Actas de la Junta Directiva, las Asambleas Generales y las Reuniones de Estudios.

d) Extender cualquier clase de certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.

Capítulo Cuarto

Comisiones de especialidad

Art. 24º

Artículo 24º.- Composición

Cada Especialidad de las indicadas en el artículo 5.1.b) tendrá su propia Comisión formada por seis miembros electos y cuya función será consultiva y de enlace entre la Junta Directiva y el resto de los miembros de la Academia de Cine.

Las Comisiones de especialidad se reunirán al menos una vez al año y, en todo caso, cuando lo soliciten dos de sus miembros, actuando como moderador/a aquel/la que haya obtenido mayor número de votos.

Dos tercios de los miembros de la comisión de especialidad (es decir, cuatro de sus miembros) podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de elecciones anticipadas en la Comisión de Especialidad en cualquier momento por razones debidamente fundamentadas. Tras la valoración de los hechos, la Junta Directiva podrá acordar por mayoría de dos tercios de votos presentes y delegados la convocatoria de dichas elecciones anticipadas para la elección de la totalidad de los miembros de dicha Comisión en la siguiente Asamblea General.

El Reglamento de Régimen Interno regulará las normas de funcionamiento de las Comisiones de Especialidad.

Capítulo Quinto

Nombramiento de la Junta Directiva, Presidencia, Vicepresidencia 1ª y 2ª y Comisiones de Especialidad

Art. 25º

Artículo 25º.- Elección de la terna presidencial

La Asamblea General elegirá a la Presidencia y Vicepresidencias 1ª y 2ª, entre las ternas de candidaturas cerradas que aspiren a estos cargos, conforme se regula en las normas establecidas en los presentes Estatutos.

También elegirá los miembros de las Comisiones Interventora o Liquidadora; esta última, sólo en el caso de la disolución de la Academia de Cine.

Art. 26º

Artículo 26º.- Normas del proceso electoral

Los miembros de la Junta Directiva de la Academia de Cine y de las Comisiones de especialidad, serán elegidos por la Asamblea General. Dicha elección se realizará en sesión Ordinaria o Extraordinaria, debiendo figurar en el Orden del Día. La elección habrá de realizarse mediante voto secreto emitido directamente, por correo o por procedimientos informáticos, según se disponga en la correspondiente convocatoria. Tanto el envío de las papeletas y los procedimientos informáticos, como la recepción y el recuento de los votos habrán de realizarse bajo control notarial.

Tendrán derecho a votar y ser votados los miembros de la Academia de Cine, tal y como se establece en los presentes Estatutos y ateniéndose a las siguientes

NORMAS:

A) Normas de las votaciones de la Asamblea

A.-1) En las elecciones realizadas por votación directa durante la Asamblea General, los miembros con derecho al voto tal y como se establece en los presentes Estatutos, podrán ejercer su voto personalmente o por correspondencia o medios informáticos, sin que en ningún caso se admita voto por delegación. Quienes deseen votar por correspondencia o por medios informáticos deberán utilizar el procedimiento que se establezca reglamentariamente y que se llevará a cabo siempre bajo control notarial.

A.-2) En caso de empate, se decidirá a favor del miembro con el número de Académico más bajo.

B) Elección de la Presidencia

B-1) Los cargos de Presidencia y Vicepresidencia 1ª y 2ª, serán elegidos conjuntamente por la Asamblea General en la modalidad de "candidaturas cerradas", previa presentación de su programa de trabajo y conforme a las Normas de votación.

B-2) A estas candidaturas podrá optar cualquier miembro de la Academia de Cine que sea elegible de conformidad a lo estipulado en la Ley y en los presentes Estatutos. Asimismo, y de forma paralela, la propia Junta Directiva podrá realizar aquellas gestiones que estime necesarias con el fin de impulsar o propiciar la existencia de candidaturas cerradas. Por tanto, podrán confluir a la elección aquellas candidaturas presentadas de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos, con las propiciadas por la Junta Directiva, no siendo admisible que una misma persona forme parte de distintas candidaturas. La candidatura de terna presidencial habrá de estar formada por miem-

bros de tres Especialidades diferentes y habrá de contar imperativamente con al menos un candidato de cada sexo, es decir, que la terna habrá de estar formada necesariamente por dos mujeres y un hombre, o bien, por dos hombres y una mujer.

B-3) En caso de no presentarse ninguna candidatura, la Junta Directiva fijará un nuevo plazo o plazos para la presentación de las mismas.

B-4) En caso de que el/la Presidente/a y/o los/las Vicepresidentes/as electos ya pertenecieran a la Junta Directiva por ser Vocales de Especialidad, pasará a ocupar la Vocalía de su Especialidad el siguiente en número de votos en la elección correspondiente.

B-5) En caso de cese o dimisión del/de la Presidente/a, podrán asumir el cargo en funciones el/la Vicepresidente/a 1º/ª o el/la Vicepresidente/a 2º/ª. El/La Presidente/a en Funciones se encargará de la convocatoria de elecciones a la Presidencia y Vicepresidencias 1ª y 2ª en la siguiente Asamblea General prevista, y en todo caso en un plazo no superior a 3 meses, convocando, en caso necesario, a la Asamblea Extraordinaria.

B-6) El mandato de la terna presidencial tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos en la siguiente convocatoria electoral. Los miembros elegidos podrán permanecer en la terna presidencial por un máximo de dos (2) periodos consecutivos. Dicho plazo se computará desde el momento de la aceptación del cargo, que, en todo caso, se verificará en el plazo de treinta días desde la celebración de la Asamblea. Transcurrido el plazo de dos periodos consecutivos, ninguno de los miembros de la terna presidencial podrá volver a presentar su candidatura para ocupar un cargo dentro de la indicada terna hasta pasados, al menos, 4 años.

B-7) En caso de que el/la Presidente/a, por enfermedad, incapacidad o por cualquier motivo, dejase de atender sus obligaciones por un plazo mínimo que quedará regulado en el Reglamento de Régimen Interno, la Junta Directiva procederá en los mismos términos que establece este artículo para el caso de cese o dimisión del/de la Presidente/a. Se procederá también en estos términos en el caso de que el/la Presidente/a estuviera incurso/a en alguna de las causas de inhabilitación por motivos disciplinarios.

B-8) En caso de no aceptación del cargo de Presidente/a en Funciones por el/la Vicepresidente/a 1º/ª o por el/la Vicepresidente/a 2º/ª, la Junta Directiva podrá nombrar un/a Presidente/a en Funciones y un/a Vicepresidente/a 1º/ª en Funciones de entre sus miembros, que igualmente se verán obligados/as a convocar elecciones a la Presidencia y Vicepresidencias 1ª y 2ª en la siguiente Asamblea General prevista, y en todo caso en un plazo no superior a 3 meses, convocando, en caso necesario, a la Asamblea Extraordinaria.

B-9) En el caso de que esta situación de dimisión, cese, enfermedad, incapacidad o por cualquier motivo se diese con los/as Vicepresidentes/as, y dejasen de atender sus obligaciones por un plazo mínimo que quedará regulado en el Reglamento de Régimen Interno, la Presidencia podrá elegir, entre los miembros de la Junta Directiva o académicos/as, uno/a o más asesores/as que asumirán algunas de las funciones y responsabilidades de la vicepresidencia en función de las necesidades de la Presidencia. Esta elección deberá ser ratificada por la Junta Directiva.

B-10) Se procederá en los mismos términos descritos producidos por dimisión, cese, enfermedad, etc., en el caso de que los/as Vicepresidentes/as estuvieran incursos/as en alguna de las causas de inhabilitación por motivos disciplinarios.

B-11) Una vez finalizado el mandato del/de la Presidente/a, elegido como tal en Asamblea General, y aún en el caso de no agotar el plazo de cuatro años anteriormente señalado, éste podrá pasar a ser considerado Miembro de Honor, si no estuviera incurso/a en alguna de las causas de inhabilitación por motivos disciplinarios, siempre y cuando este paso a Miembro de Honor sea aprobado por la Junta Directiva.

C) Elección de los Miembros de las Comisiones de Especialidad

C-1) Los miembros adscritos a cada Especialidad elegirán a los miembros de la Comisión de Especialidad correspondiente.

C-2) Las Comisiones de Especialidad estarán compuestas por seis miembros y sus miembros podrá ser reelegidos.

C-3) Las elecciones a Comisión de Especialidad se celebrarán cada dos años en Asamblea General y en ellas se renovará al 50% de los/las componentes de las mismas, por un periodo de cuatro años. De estas votaciones saldrán los/las tres académicos/as que formarán las Comisiones de Especialidad.

C-4) Si alguna Especialidad contase con seis o menos miembros, todos ellos formarán parte automáticamente de su Comisión de Especialidad y elegirán, siguiendo el mismo proceso descrito, cada dos años en Asamblea General al 50% de la Comisión siendo el elegido el que cuente con mayor número de votos como Vocal de la Especialidad correspondiente en la Junta Directiva.

C-5) Si un miembro electo de una Comisión de Especialidad no aceptase formalmente su elección como miembro de dicha comisión, dimitiese antes de que finalizase su mandato, o cesase en sus derechos, pasará a formar parte de la Comisión de especialidad el/la siguiente en número de votos, y así sucesivamente.

D) Nombramiento de los Vocales de la Junta Directiva

D-1) Cada Especialidad estará representada en la Junta Directiva con dos vocales.

D-2) El candidato más votado de los tres miembros electos a la renovación de la Comisión de Especialidad pasará a formar parte de la Junta Directiva como Vocal de su Especialidad.

D-3) Si el/la Vocal elegido/a en el proceso electoral a miembros de la comisión de especialidad correspondiente no aceptase formalmente su elección como Vocal de su Especialidad, dimitiese antes de que finalizase su mandato o cesase en sus derechos, pasará a formar parte como vocal de la Junta Directiva el/la siguiente en número de votos de esa misma votación, y así sucesivamente.

D-4) El mandato de los/las Vocales de la Junta Directiva será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos. En cada renovación será sustituido un miembro de cada Especialidad. No podrá ejercerse la vocalía en la Junta Directiva en más de dos mandatos consecutivos. Cualquier tiempo de ejercicio en la vocalía contará como mandato completo.

D-5) Si por razones excepcionales - dimisión, destitución, etc. - se procediese a la sustitución de cualquier Vocal de la Junta Directiva en fecha no coincidente con la que corresponde a su renovación normal, la persona que lo sustituya ejercerá su cargo hasta el próximo vencimiento, determinado conforme al turno establecido en el párrafo anterior. La baja como Vocal de la Junta Directiva conlleva la baja de la respectiva Comisión de Especialidad.

Capítulo Sexto

Del Gerente, Director General o cargo similar

Art. 27º

Artículo 27º.- Designación

La Junta Directiva nombrará a la persona que desempeñe el cargo de Gerente, Director/a General o cargo similar de la entidad, cuyas competencias y atribuciones se determinan en el Reglamento de Régimen Interno de la Academia de Cine.

En el caso de que un miembro de la Academia de Cine fuese elegido Gerente, Director/a General o cargo similar, deberá darse de baja temporalmente quedando en suspenso en su condición de Miembro de la Academia de Cine durante el periodo que dure su relación laboral con la institución.

TÍTULO TERCERO Régimen Económico

Capítulo Único

Art. 28º

Artículo 28º.- Ejercicio social

Su ejercicio económico será de carácter anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

Art. 29º

Artículo 29º.- Origen de los ingresos y recursos de la Academia de Cine

Los ingresos y recursos de Academia de Cine procederán de:

(a) Cuota de ingreso de los Miembros: se entiende por cuota de ingreso o de entrada, la pagadera de una sola vez al ingresar en la Academia de Cine.

(b) Cuotas ordinarias de los Miembros Numerarios, que serán fijadas por la Asamblea.

(c) Cuotas ordinarias de los Miembros Asociados, que serán igualmente fijadas por la Asamblea.

(d) Cuotas extraordinarias de los Miembros, cuando las circunstancias lo requieran y previa autorización de la Asamblea General.

(e) Subvenciones de personas o entidades públicas o privadas que no incidan en el espíritu libre e independiente de la Academia de Cine.

(f) Publicaciones o ediciones o cualquier otro tipo de actividad que pueda desarrollar la Academia de Cine.

(g) Cualesquiera otros que pueda obtener la Junta Directiva, dentro de los fines de la Academia de Cine, sin que se vea dañado su espíritu independiente y libre.

(h) Patrocinios

(i) Los rendimientos económicos que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio de la Academia de Cine.

(j) Los rendimientos económicos que produzcan informes, dictámenes, estudios y otros servicios realizados o prestados por la Academia de Cine mediante cualquiera de sus órganos.

(k) Las donaciones, legados y herencias que pudiera recibir por parte de sus miembros, de terceras personas o de empresas, entidades o instituciones con transparencia en cuanto a origen y fines. Con carácter general la aceptación de herencia se realizará siempre a beneficio de inventario.

Art. 30º

Artículo 30º.- Aplicación de los beneficios, obligaciones documentales y contables, Presupuesto, cuentas anuales, auditoría y responsabilidades

30.1. Aplicación de los beneficios

Los beneficios obtenidos por la Academia de Cine deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los miembros ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

30.2. Obligaciones documentales y contables

La Academia de Cine llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, deberá mantener actualizado un inventario de sus bienes.

30.3. Presupuesto, Cuentas Anuales y Auditoría

La Junta Directiva elaborará un presupuesto anual de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio que se presentará ante la Asamblea General Ordinaria para su aprobación durante el último trimestre del ejercicio.

Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General en los seis meses posteriores al cierre del ejercicio.

Las Cuentas Anuales deberán ser auditadas por auditor externo, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

30.4. Régimen de responsabilidades

La Academia de Cine responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los Miembros no responden personalmente de las deudas de la Academia de Cine.

Los miembros de la Junta Directiva y las demás personas que obren en nombre y representación de la Academia de Cine responderán ante ésta, ante los Miembros y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Más concretamente, responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Academia de Cine y a los Miembros.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados anteriores, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

TÍTULO CUARTO

Del régimen disciplinario

Capítulo Único

Art. 31º

Artículo 31º.- Infracciones y sanciones

Las eventuales infracciones de los presentes Estatutos o de las Normas de Régimen Interno por parte de los miembros de la Academia de Cine darán lugar al inicio del expediente disciplinario correspondiente conforme se establece en el Reglamento de Régimen Interno.

Las infracciones cometidas por los miembros de la Academia de Cine podrán ser sancionadas disciplinariamente por la Junta Directiva de la Academia, como infracciones leves, graves o muy graves. La comisión de las citadas infracciones dará lugar a la imposición de sanciones que podrán ser de apercibimiento o amonestación, suspensión de la condición de miembro o expulsión definitiva.

El régimen disciplinario establecido se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que los Miembros de la Academia de Cine pudieran incurrir como consecuencia de los mismos hechos.

Art. 32º

Artículo 32º.- Tramitación del expediente disciplinario

Corresponde a la Junta Directiva, a iniciativa propia o a instancia de los/las interesados/as incoar y resolver el correspondiente expediente disciplinario. Serán principios rectores del citado expediente los derechos contradicción y audiencia, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

El órgano instructor podrá acordar, con carácter cautelar, y previa audiencia del interesado, la suspensión de la condición de miembro de la Academia de Cine y, en su caso, de la condición de cargo de Junta Directiva o de la Comisión de especialidad, en aquellas infracciones de carácter muy grave que, motivadamente, consideren puede afectar gravemente a la reputación de la Academia de Cine y resulte necesaria para la protección provisional de los intereses implicados.

TÍTULO QUINTO

Modificación de los Estatutos

Capítulo Único

Artículo 33º.- Régimen de modificación estatutaria

La modificación de los Estatutos que afecte a los aspectos que se detallan a continuación requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto y la mayoría cualificada de dos tercios prevista en el art. 15.2.:

a) La denominación.

b) El domicilio (sin perjuicio de lo previsto en el art.1.3.), así como el ámbito territorial en que haya de realizar principalmente sus actividades.

c) La duración.

d) Los fines y actividades de la asociación.

e) Los requisitos y procedimientos de admisión y baja, sanción y separación de los Miembros y, en su caso, las modalidades de éstos.

f) Los derechos y obligaciones de los Miembros y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.

g) Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Academia de Cine.

h) Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de miembros necesaria

para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.

i) El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.

j) El patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.

k) Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Dichas modificaciones deberán ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los Miembros como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los Miembros desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, y para los terceros desde la inscripción en el Registro correspondiente.

TÍTULO SEXTO Disolución y liquidación

Capítulo Único

Art. 34º

Artículo 34º.- Disolución y Liquidación de la Academia de Cine

La Academia de Cine se disolverá por las causas previstas en los Estatutos, por la voluntad de los miembros expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

La disolución de la Academia de Cine, acordada en la correspondiente Asamblea General, abrirá el período de liquidación, hasta el fin del cual la Academia de Cine conservará su personalidad jurídica.

Art. 35º

Artículo 35º.- Comisión Liquidadora

35.1. Composición de la Comisión liquidadora

La propia Asamblea General que acuerde la disolución designará una Comisión Liquidadora. El número de sus componentes será el que se fije en la Asamblea General de referencia. Dichos componentes serán elegidos de entre los Miembros Numerarios de la Academia de Cine. Ninguno de sus componentes podrá pertenecer, en el momento en que se acuerde la disolución, a la Junta Directiva, ni encontrarse realizando cometidos en Comisiones o Servicios Económicos ni Administrativos.

35.2. Funciones de la Comisión Liquidadora

Para el desempeño de su labor liquidadora de fondos, bienes y patrimonio, la Junta Directiva pondrá a disposición de esta Comisión Liquidadora todos los elementos necesarios y le brindará el apoyo necesario.

Corresponderá a la Comisión Liquidadora:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Academia de Cine.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Academia de Cine

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la Academia de Cine a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Academia de Cine, la Junta Directiva o, si es el caso, la Comisión Liquidadora, habrá de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Art. 36º

Artículo 36º.- Destino del patrimonio

En caso de disolución, el patrimonio líquido social, si lo hubiese, será destinado a los fines culturales, benéficos o docentes que acuerde la Asamblea General en la que se decida la disolución, sin que en ningún caso la aplicación que se haga pueda desvirtuar el carácter no lucrativo de la Academia de Cine.

índice

TÍTULO PRIMERO 2
De la naturaleza jurídica, la regulación, los principios, fines y actividades de la academia de cine y su ámbito de actuación

Capítulo Único 2

Artículo 1º.- Naturaleza jurídica y marco regulatorio 2

Artículo 2º.- Los principios, fines y actividades de la Academia de Cine 3

Artículo 3º.- 4

TÍTULO SEGUNDO 5
De la organización de la Academia de Cine

Capítulo Primero 5

De los miembros 5

Artículo 4º.- Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Miembro 5

Artículo 5º.- Los Miembros Numerarios 7

Artículo 6º.- Los Miembros de Honor 8

Artículo 7º.- Los Miembros Supernumerarios 9

Artículo 8º.- Los Miembros Asociados 10

Artículo 9º.- Derechos y obligaciones de los Miembros de la Academia de Cine 11

Capítulo Segundo 15

De la Asamblea General

Artículo 10º.- Composición 15

Artículo 11º.- Atribuciones 15

Artículo 12º.- Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 15

Artículo 13º.- Convocatoria 15

Artículo 14.- Constitución y quorum 16

Artículo 15.- Régimen de adopción de acuerdos 17

Artículo 16.- Libro de Actas e Impugnación de Acuerdos 17

Capítulo Tercero 18

De la Junta Directiva

Artículo 17º.- Composición 18

Artículo 18º.- Funciones de la Junta Directiva 18

Artículo 19º.- Representación de la Presidencia 20

Artículo 20º.- Reuniones de la Junta Directiva 20

Artículo 21º.- Deliberaciones de la Junta Directiva 21

Artículo 22º.- Funciones de la Presidencia de la Junta Directiva 21

Artículo 23º.- Funciones del/la Secretario/a de la Junta Directiva 22

índice

Capítulo Cuarto 23

Comisiones de especialidad

Artículo 24º.- Composición 23

Capítulo Quinto 23

Nombramiento de la Junta Directiva, Presidencia, Vicepresidencia 1ª y 2ª y Comisiones de Especialidad

Artículo 25º.- Elección de la terna presidencial 23

Artículo 26º.- Normas del proceso electoral 24

Capítulo Sexto 27

Del Gerente, Director General o cargo similar

Artículo 27º.- Designación 27

TÍTULO TERCERO Régimen Económico 28

Capítulo Único 28

Artículo 28º.- Ejercicio social 28

Artículo 29º.- Origen de los ingresos y recursos de la Academia de Cine 28

Artículo 30º.- Aplicación de los beneficios, obligaciones documentales y contables, Presupuesto, cuentas anuales, auditoría y responsabilidades 29

TÍTULO CUARTO 31

Del régimen disciplinario

Capítulo Único 31

Artículo 31º.- Infracciones y sanciones 31

Artículo 32º.- Tramitación del expediente disciplinario 31

TÍTULO QUINTO 32

Modificación de los Estatutos

Capítulo Único 32

Artículo 33º.- Régimen de modificación estatutaria 32

TÍTULO SEXTO Disolución y liquidación 34

Capítulo Único 34

Artículo 34º.- Disolución y Liquidación de la Academia de Cine 34

Artículo 35º.- Comisión Liquidadora 34

Artículo 36º.- Destino del patrimonio 35



ACADEMIA
DE CINE